

B.F.E. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN TTVA-1°HECHO-ABUSO SEXUAL SIMPLE- DESOBEDIENCIA JUDICIAL -2°HECHO-), BA-01139-P-0000

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-01139-P-0000, caratulado "B.F.E. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN TTVA-1°HECHO-ABUSO SEXUAL SIMPLE- DESOBEDIENCIA JUDICIAL -2°HECHO-)", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de F.E.B.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 30 de diciembre de 2025, la Defensa del interno F.E.B. solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660, ello conforme la documentación que acompaña. Obra Acta del Consejo Correccional de fecha 29 de diciembre de 2025, de la que se desprende que: "(...) *Teniendo en vista documentación vertida por el área educación; "Nota N°101/2025 "Certificado de terminación de estudios Primario", (...) este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la aplicación del Estimulo Educativo, teniendo en cuenta la documentación presentada. No obstante ello, se considera que lo concerniente a los tiempos de rebaja efectiva, es competencia del Juzgado de Ejecución penal y la Fiscalía que tiene a su cargo la situación procesal del mencionado, por ser estos quienes tienen en especial atención lo que la ley estipula al respecto.*"

Acompaña la Defensa, Certificado de terminación de estudios emitido por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, con fecha 19 de diciembre de 2025 correspondiente a la Escuela de Educación Básica para Adultos N° 2 - Anexo 3, así como también Boletín de calificaciones del ciclo lectivo 2025.-

Asimismo, obra Nota de Trayectoria Educativa rubricado por la Referente Educativa ECE, Sra. Marta I. Ortiz, quien informa que: "*El estudiante ingresa a la institución educativa en el ciclo lectivo 2023. Su trayectoria educativa fue continua y su asistencia regular. Teniendo en cuenta que, por falta de espacios físicos, las clases se alternan*

*semana de por medio con nivel medio. Su participación en clases es excelente y su relación con compañeros y docentes es muy buena. En las semanas en que el estudiante no tenía clases presenciales, presentó en tiempo y forma las actividades que entregaban las docentes, cumplimentando así el ciclo de Formación por Proyectos y finalizando el nivel primario en el ciclo lectivo 2025."*

II.- El Sr. Agente Fiscal, Dr. Francisco Arrien dictaminó en fecha 12/02/2026 que: "*Esta representación del Ministerio Público Fiscal entiende que, sin perjuicio de la solicitud de aplicación de estímulo educativo que prevé el Art. 140 de la Ley 24.660, el condenado F.E.B. se encuentra comprendido en las restricciones del Art. 56 bis de la misma Ley. Hecha la aclaración, por haber cursado y aprobado el ciclo lectivo 2025 y por haber completado sus Estudios Primarios, corresponde la reducción en un (1) mes a tenor del Art. 140 inc a) de la Ley 24.660; y (2) dos meses de reducción de conformidad al inc c) de la citada norma legal."*

III.- Conforme el certificado de finalización de estudios primarios y el boletín que acredita que el interno habría aprobado un ciclo lectivo anual, corresponde por ello, tener por cumplida la exigencia de los incisos a) y c) del artículo 140 de la Ley 24.660.- En consecuencia, siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" (A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que F.E.B. viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en Tres (3) meses, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, incisos a y c de la ley 24.660 -texto según ley 26.695-).

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en tres (3) meses para F.E.B., de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. a y c de la Ley 24.660.

II.- Dejar constancia en los registros pertinentes de las nuevas fechas de acceso a los

beneficios a partir de la firmeza de esta resolución: F.E.B., condenado a la pena de siete (7) años de prisión, cuyo vencimiento opera el 08/03/2029, se encontrará en mitad de condena a partir del 08 de junio de 2025, y en condiciones temporales para acceder a la Libertad Condicional a partir del 08 de agosto de 2026 y a la Libertad Asistida a partir del 08 de septiembre de 2028.

Sin perjuicio de lo que antecede, encontrándose incurso en la normativa contenida en los arts. 56 bis, 56 ter y 56 quater de la ley 24.660 (to ley 27.375) no podrá tener acceso a Salidas Transitorias, Libertad Condicional ni Libertad Asistida, debiendo requerir eventualmente su incorporación al régimen de pre libertad dispuesto en el art. 56 quater de la ley 24.660.

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria